

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 69

Referencia:

Año: 1939

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-04-1939

Título: POR EL CUAL SE DICTAN CIERTAS MEDIDAS EN RELACION CON LA NATURALIZACION DE EXTRANJEROS.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Gaceta Oficial: 08020

Publicada el: 05-05-1939

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO, DER. CONSTITUCIONAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Extranjeros, Nacionalidad y ciudadanía, Extranjeros nacionalizados

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.474

Rollo: 83

Posición: 174

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 5 de Mayo de 1939

NUMERO 8620

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES
 Decreto N° 69 de 28 de Abril de 1939, por el cual se dictan medidas en relación con la naturalización de extranjeros.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
 Decreto N° 42 de 14 de Abril de 1939, por el cual se declara en desistimiento un nombramiento y se provee su remplazo.

Sección Segunda
 Resolución 20 de 15 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor R. Viana M.
 Resolución 226 de 24 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al

señor Manuel de J. Urua.
 Resolución 227 de 24 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor Demetrio Fernández G.
 Resolución 228 de 24 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor Oscar Behrens.
 Resoluciones Nos. 230, 231 y 232 de 25 de Abril de 1939, por las cuales se conceden unas vacaciones.
 Resolución N° 242 de 2 de Mayo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

Ministerio de la Oficina del Registro de la Presidencia.
 Avisos y Edictos.
 Servicio de Correos—Oficio de Correos para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Dictanse medidas en relación con la naturalización de extranjeros

DECRETO NUMERO 69 DE 1939 (DE 28 DE ABRIL)

por el cual se dictan ciertas medidas en relación con la naturalización de extranjeros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según principio universalmente reconocido de Derecho Internacional los extranjeros naturalizados que regresan a su país de origen y reasumen en el su domicilio, renuncian implícitamente a su nacionalidad de adopción y readquieren la de origen;

Que el Gobierno de Panamá no sólo está obligado por ese principio general de la ley de las naciones sino que ha adquirido obligaciones internacionales positivas a ese respecto al suscribir y ratificar la Convención de Río de Janeiro de 13 de Agosto de 1906 y la de Montevideo de 26 de Diciembre de 1933, ambas sobre nacionalidad, en las cuales se acordó lo siguiente:

"Artículo 1° Si un ciudadano nativo de cualquiera de los países firmantes de la presente Convención, y naturalizado en otro de éstos, renuncia su residencia en el país de su origen, sin intención de regresar a aquél en el cual se hubiera naturalizado, se considerará que renuncie su ciudadanía originaria, y que renuncia a la ciudadanía adquirida por dicha naturalización";

Que si esta estipulación reza con los extranjeros ya naturalizados en el país, el principio en que ella descansa debe aplicarse por analogía y con mayor razón a los aspirantes a la naturalización que después de haber llenado los requisitos legales para obtener su Carta de Naturaliza, deben esperar un año más para que se les otorgue esta definitivamente;

Que esto no obstante son necesarios los expedientes que llenan las formalidades legales, hechas obtener los mismos papeles y firmar el acta correspondiente, una vez transcurrido el año legal de espera para la

judicial de los documentos definitivos, omiten el cumplimiento de las formalidades finales desvirtuando toda gestión durante varios años, con indiferencia y desconfianza inexplicables en un acto de tanto interés y trascendencia para ellos como se supone que debe ser el de su naturalización en el país de adopción;

Que si un naturalizado que se traslada a su país de origen y establece en él su domicilio, renuncia implícitamente a su patria de adopción, un simple aspirante a la naturalización que al cabo del año legal no concurre a formalizar sus primeras gestiones y a retirar su Carta de Naturaliza, debe presumirse igualmente que renuncia a su solicitud de naturalización,

SECRETARIA:

Artículo 1° Los extranjeros que hayan llenado los requisitos legales para solicitar su naturalización como panameños y dejen pasar el plazo de un año que les concede la Ley 5ª de 1934 para ratificarse en su solicitud y retirar su Carta de Naturaliza, perderán el resultado de las gestiones que hubieron practicado con ese objeto, si después de treinta días de vencido dicho plazo no acuden a hacer la ratificación de rigor, y no podrán recibir su solicitud sino mediante nueva documentación no afectada de caducidad, a menos que puedan aducir y comprobar razones de fuerza mayor.

Artículo 2° Los timbres que deben adherirse a las Cartas de Naturalización, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 26 de 1939, los acompañará el interesado al escrito en que ratifique su propósito de nacionalizarse.

Artículo 3° Los documentos que deban presentarse para cumplir alguna de las formalidades exigidas por la ley 26 de 1939 que estén en otro idioma extranjero para cuya traducción, al castellano no se encuentren intérpretes autorizados, pueden ser traducidos por personas de reconocida credita, versadas en el idioma en que estuvieron redactados esos documentos.

Artículo 4° Los extranjeros que en la actualidad tengan solicitudes de naturalización pendientes en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, tendrán un plazo improrrogable de seis meses, a partir de la fecha de este Decreto para suministrar los timbres respectivos y llenar las formalidades finales. Pasado ese término, los expedientes serán archivados y no podrá proseguir la solicitud de naturalización sino mediante nuevas gestiones y nueva documentación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 13 DE 1939
(DE 14 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Administrador Distrital de Hacienda de Ancon, recaído en el señor Eugenio Jaén, y nómbrase en su reemplazo al señor Efraín Correa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Abril 15 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor R. Viana M. Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del primero de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, Abril 24 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor Manuel de J. Lanza, Recaudador de Inflamables, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el señor Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, Abril 24 de 1939.

RESUELTO:

Concédesel al señor Demetrio Fernández G. Sub-Administrador de Rentas Internas, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 24 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá, Abril 24 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor Oscar Echevers, Chequeador del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día primero de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, Abril 28 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor Antonio Aguilar, Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día primero de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. A. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 240.—Panamá, Abril 28 de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor Azael Olmedo Villalobos Monotipista en la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día primero de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. A. AROSEMENA.